

establecidas para la escuela de niños. 25. Las horas de enseñanza durarán el mismo tiempo que las señaladas para dicha escuela, y la distribución y demás arreglos se harán por los socios luxadores. 26. Esta escuela se colocará a la prudencia de la Comisión que ha de buscar el local. Socios luxadores. 27. La escuela de niños estará bajo la vigilancia e inspección de tres socios luxadores, de los cuales uno de ellos será precisamente eclesiástico, y su nombramiento se hará todos los años en la misma época que las elecciones de oficios. Para la de niñas se nombrarán dos socios en la misma forma, uno de ellos eclesiástico, y una señora de las asociadas. Estas comisiones dirigirán en todas sus partes las Escuelas y los maestros y maestras obedecerán puntualmente sus determinaciones, dando cuenta cada tres meses a la sociedad de los adelantos de los discípulos, del comportamiento de los maestros y de cuanto crean digno de su consentimiento. 28. Será a su cargo la admisión de discípulos de uno y otro sexo con sujeción a lo que ya queda establecido, y con facultades suficientes para despedir a los que según los informes de los maestros consideren como incorregibles. 29. Cuidarán de que los maestros sepan desde el principio ganarse el amor y respeto